

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de los abogados Héctor Yimmy Castaño Ospina y Angélica María Londoño Sánchez. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 10 de junio de 2022

Lucas S. Navarro

LUCAS SEBASTIÁN NAVARRO M.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintidós.

Proceso	Verbal (RCE)
Demandante	Luisa Fernanda Cadavid Pérez
Demandado	Urbanización Bosque Verde y otro
Radicado	05001 40 03 028 2022 00617 00
Providencia	Inadmite demanda

Incoada por LUISA FERNANDA CADAVID PÉREZ, a través de apoderada judicial, la presente demanda VERBAL SUMARIA de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de la URBANIZACIÓN BOSQUE VERDE y UNIVERSO SEGURIDAD LTDA. de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Deberá adecuarse hechos y pretensiones de la demanda, indicando claramente la calidad en que actúan los demandados y por qué se les considera – a cada uno - *responsables* o causantes de los daños o perjuicios sufridos por la demandante y, en consecuencia, llamados a reconocer la indemnización perseguida.

En el caso de la empresa de vigilancia deberá sustentar de qué manera hubo negligencia o el fallo en la prestación del servicio.

2. El proceso “ordinario” desapareció con la entrada en vigencia del Código General del Proceso, por lo que indicará debidamente el procedimiento que regirá el asunto.
3. De conformidad con el tipo de proceso que se pretende adelantar (Verbal Sumario – RCE) el cual es de naturaleza declarativa, en ese sentido deberá reformular las pretensiones de manera clara, precisa y consecencial (Art. 82-4 del C.G.P.) peticionando en primer lugar la declaratoria de responsabilidad frente a los demandados y, como consecuencia de ello, la condena al pago de los respectivos perjuicios.

4. Explicará a qué se refiere en la descripción de los perjuicios morales al afirmar: “*lo acaecido en dicho accidente (...) máxime al percibir que a raíz del hurto su negocio se vio afectado*”.
5. Allegará un nuevo poder que cuente con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

Se aclara que un poder en formato PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Si se opta por mensaje de datos, el mismo debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

Igualmente, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

6. Determinará claramente la competencia territorial, ya que “*el lugar de cumplimiento de la obligación*” no es aplicable en el presente caso. Igualmente se invoca “*el domicilio de las partes*”, siendo dos los demandados cuya ubicación se conoce, en ese sentido precisará cuál elige, teniendo en cuenta que en este municipio existen JUECES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE cuya competencia fue asignada por zonas.
7. Aportará la denuncia ante la Fiscalía de forma completa y legible.
8. Allegará el historial actualizado del vehículo con placas VTS70E (no confundir con el histórico vehicular), a fin de verificar quien ostentaba la titularidad del derecho real de dominio de los mismos al momento del hurto.
9. En el acápite de pruebas diferenciará la declaración de parte de los testimonios, teniendo en cuenta que estos últimos tienen como objeto escuchar la declaración de *terceros*.

Igualmente, respecto a la prueba testimonial, expresará concretamente qué pretende probar con el testigo (Art. 212 del C.G.P.).

10. Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a los demandados, de conformidad con el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, y arrimará la prueba de entrega (acuse de recibo automático o expreso) a fin de una eventual aplicación del inciso final de dicha norma. De la misma manera deberá proceder con el memorial mediante el cual se subsane requisitos y sus anexos.

Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (artículo 6 de la ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49827f4f31395235add1252bd16067d8792df0294b88859d26ff060e704898c6**

Documento generado en 15/06/2022 05:56:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>